



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Gimnasia.**

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 4 de marzo de 2020 se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Gimnasia, aprobados en Asamblea General de 15 de diciembre de 2019, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 4 de marzo de 2020.

**El Director General de Deporte,  
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**

# ESTATUTOS



federación  
aragonesa  
de gimnasia

*Aprobada modificación por Asamblea General Extraordinaria de 15 de Diciembre de 2019*

## **FEDERACIÓN ARAGONESA DE GIMNASIA**

### **ESTATUTOS**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia es una entidad deportiva y asociativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes del de sus asociado/as, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, cuales son la defensa, desarrollo y promoción general de la gimnasia federada de ámbito autonómico aragonés, ejerciendo, además, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración. Ejerce por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés.

La Federación Aragonesa de Gimnasia está integrada por deportistas, técnico/as, jueces/zas y árbitro/as, otras entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen el desarrollo de la gimnasia o contribuyan a ello. El ámbito de actuación de la Federación Aragonesa de Gimnasia se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su organización territorial se ajustará a la de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ARTÍCULO 2.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia se rige por lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, y disposiciones que la desarrollan, por los presentes Estatutos, por los reglamentos de la propia federación, por los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Gimnasia, así como por el resto de disposiciones autonómicas y estatales sobre deporte aplicables a la gimnasia. Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Federación Aragonesa de Gimnasia, en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, sus miembros podrán acudir en vía de recurso ante la Dirección General competente en materia de deporte, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

**ARTÍCULO 3.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia es una entidad de utilidad pública, y se acoge a los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a los reconocidos a las mismas en la Ley del Deporte de Aragón.

**ARTÍCULO 4.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia tiene por objeto la práctica, promoción y desarrollo de la modalidad deportiva de Gimnasia, de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de los organismos deportivos, nacionales e internacionales, que rigen dicho deporte.

Las especialidades cuyos desarrollos competen a la Federación Aragonesa de Gimnasia son:

1. Gimnasia Artística Masculina.
2. Gimnasia Artística Femenina.
3. Gimnasia Rítmica Deportiva.
4. Trampolín.
5. Aeróbic Deportivo.
6. Gimnasia General
7. Gimnasia Acrobática
8. Parkour
9. Gimnasia Estética

**ARTÍCULO 5.-** El ámbito territorial en el que la FAG va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Federación Aragonesa de Gimnasia se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados y zonas geográfico deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

La Federación Aragonesa de Gimnasia se estructura en las delegaciones de Teruel, Huesca y Zaragoza, integrada esta última en la propia federación que ostentará dicha delegación. Al frente de cada delegación existirá una persona nombrada por la Junta Directiva.

Podrán crearse delegaciones comarcales y locales, a propuesta de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General.

La Federación Aragonesa de gimnasia tiene su domicilio en Avda. José Atarés nº 101 de Zaragoza, pudiendo ser trasladado por Acuerdo de la Asamblea General y comunicado a la Dirección General competente en materia de deporte del Gobierno de Aragón.

**ARTÍCULO 6.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia se constituye por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 7.-**La Federación Aragonesa de Gimnasia ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

La Federación Aragonesa de Gimnasia está integrada en la Real Federación Española de Gimnasia ostentando la representación de ésta con carácter exclusivo en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometiéndose en las actuaciones nacionales, a las disposiciones de la Real Federación Española de Gimnasia.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la Real Federación Española de Gimnasia así como de la Dirección General competente en materia de deporte del Gobierno de Aragón.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 8.-** Son competencias propias de la FAG como entidad privada:

- 1.- El gobierno y organización de la Federación, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos.
- 2.-La administración y gestión de la gimnasia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 3.-La formación, titulación y calificación de técnicos y técnicas deportivos y de jueces, juezas, árbitros y árbitras en el ámbito de sus competencias.
- 4.- Tutelar, controlar y supervisar a sus integrantes, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- 5.- Promocionar, organizar supervisar las actividades federativas dirigidas al público.

6.-Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rigen las modalidades deportivas que integran la Federación.

7.- Y todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o interfieran su objeto social.

A la Federación Aragonesa de Gimnasia le corresponde en exclusiva, la organización y gestión de las actividades y competiciones deportivas oficiales de gimnasia, en todas sus especialidades dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

La Federación Aragonesa podrá autorizar a los Clubs deportivos a organizar campeonatos oficiales.

Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán los establecidos en la Ley del Deporte Aragonés y en sus disposiciones de desarrollo y en todo caso los siguientes:

- Valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal o internacional.
- Existencia de retribuciones a los participantes
- Dimensiones económicas de la actividad o competición.

**ARTÍCULO 9.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus especialidades, ejerce por delegación y bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, las siguientes funciones delegadas:

- a) Promover las correspondientes modalidades deportivas masculinas y femeninas en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con las Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.
- c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, debiendo comunicar la relación de actividades y competiciones calificadas como oficiales a la dirección general competente en materia de deporte; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
- d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
- e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
- g) Establecer el régimen de emisión de licencias y condiciones de las mismas.
- h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.
- i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
- l) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva

m) cualquier otra que reglamentariamente se determine.

Estas funciones no podrán delegarse sin autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

La FAG para el adecuado ejercicio de las funciones delegadas podrá:

- Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos.
- Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública para el cumplimiento de sus fines.
- Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la Organización de los Juegos Deportivos en Edad Escolar y de los Campeonatos Universitarios, pudiendo suscribir convenios para el cumplimiento de estos fines.
- Colaborar en las Competiciones deportivas organizadas por diferentes Administraciones Públicas Aragonesas.

Los actos de la Federación Aragonesa de Gimnasia, en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de deporte del Gobierno de Aragón.

El resto de acuerdos adoptados por los órganos de la Federación en el ejercicio de sus funciones, que no correspondan a funciones delegadas, podrán ser recurridos ante el mismo órgano que dictó el acto.

**ARTÍCULO 10.-** La FAG velará para que en las Competiciones Oficiales se actúe dentro del respeto a la salud de los practicantes, especialmente en lo relativo al uso de sustancias nocivas para su integridad física, el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible, la no discriminación, la igualdad de género, el respeto a cualquier identidad sexual, la evitación del fraude, de conductas violentas o propiciadoras de la violencia, de actitudes intolerantes, que generen desigualdad entre el hombre y la mujer o xenófobas, y la igualdad en el acceso a las mismas para todos los sectores de la sociedad, promoviendo las oportunas medidas para su implantación real y eficaz.

**ARTÍCULO 11.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, como entidad deportiva privada que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la Ley 16/2018 del Deporte Aragonés.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.

**ARTÍCULO 12.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia desempeñará, respecto de sus miembros, funciones de tutela, control y supervisión en las materias de su competencia, no permitiendo, en ningún caso, discriminaciones de ningún tipo alguno, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

## **TÍTULO TERCERO**

### **INTEGRANTES DE LA F.A.G.**

**ARTÍCULO 13.-** Forman parte de la Federación Aragonesa de Gimnasia, siempre que se integren en la misma mediante la obtención de la correspondiente licencia, las y los deportistas, el personal técnico, los y las jueces/juezas y árbitros/as, entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen la gimnasia y sus especialidades.

**ARTÍCULO 14.-** La integración en la Federación Aragonesa de Gimnasia se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia federativa, que deberá ser expedida, dentro de un plazo de quince días por la propia Federación Aragonesa de Gimnasia.

La Licencia es el documento que acredita la inscripción en la Federación Aragonesa de Gimnasia y permite participar activamente en su vida social y en los eventos deportivos, competiciones y actividades que organice, y cuantos otros derechos se establezcan.

La expedición tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando quien la solicite reúna las condiciones necesarias para su obtención. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada.

Para afiliarse a la Federación, es preciso presentar una solicitud por escrito. En el caso de las entidades deportivas, deberán acreditar su previa inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

La Federación Aragonesa de Gimnasia no podrán denegar las respectivas licencias cuando se cumplan los requisitos deportivos establecidos para su expedición, comportando la negativa injustificada la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

**ARTÍCULO 15.-** Existen las siguientes categorías de licencias:

-Licencia de Club y otras entidades deportivas

-Licencia de deportista, que pueden obtener las personas físicas que practiquen las especialidades deportivas recogidas en estos Estatutos.

-Licencia de técnico/técnica, que pueden obtener las personas físicas con titulación emitida por la federación aragonesa o española de gimnasia o por los centros legalmente reconocidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76.4 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

-Licencia de juez/jueza, árbitro/a, que pueden obtener las personas físicas con titulación emitida por la Federación Aragonesa de Gimnasia o por la Federación Española de Gimnasia y que se responsabilizan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros deportivos.

**ARTÍCULO 16.-** Las licencias habrán de reflejar tres conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere la Ley del Deporte de Aragón
- b) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Gimnasia.
- c) Cuota correspondiente a la Federación de Ámbito Autonómico.

### **INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN**

#### **CLUBES DEPORTIVOS**

**ARTÍCULO 17.-** Se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas constituidas con arreglo a la Ley del Deporte de Aragón, que tengan por objeto la promoción de una o varias de las especialidades de gimnasia recogidas en el artículo 4 de estos Estatutos, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

**ARTÍCULO 18.-** Tales clubes deportivos podrán integrarse, a petición propia, en la Federación Aragonesa de Gimnasia. La condición de la integración, parte de la constitución de la asociación de acuerdo con las normas establecidas en el Título III de la Ley del Deporte de Aragón. Comunicado por la Dirección General del Deporte al club deportivo y a la Federación Aragonesa de Gimnasia la inscripción de la misma, éste deberá presentar para su afiliación o adscripción en esta federación la siguiente documentación:

- Certificación de la inscripción en el registro de Asociaciones Deportivas de Aragón como club deportivo recogido en la Ley del Deporte de Aragón
- Estatutos del club deportivo
- Concesión de la licencia federativa del año en curso

La integración supone el sometimiento de los clubes a los Estatutos y Reglamentos de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como a la autoridad de los órganos federativos en las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 19.-** Son derechos fundamentales de los clubes deportivos:

- a) Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría.
- b) Recibir asistencia de la Federación Aragonesa de Gimnasia en materia de competencia de ésta.

**ARTÍCULO 20.-** Son deberes de los clubes deportivos:

- a) Satisfacer las cuotas y derechos que les correspondan.
- b) Facilitar sus gimnastas y técnicos a las distintas selecciones autonómicas y nacionales.
- c) Cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Superior de Deportes, de la Dirección General del Deporte, de la Real Federación Española de Gimnasia y de la Federación Aragonesa de Gimnasia que les afecten, y, muy especialmente las relativas a la disciplina deportiva.

## **DEPORTISTAS**

**ARTÍCULO 21.-** Son deportistas las personas físicas que practiquen y / o compitan en las especialidades de gimnasia oficialmente reconocidas por la Federación Aragonesa de Gimnasia, y tengan licencia federativa.

**ARTÍCULO 22.-** Sus deberes fundamentales son:

- a) Someterse a la disciplina de su club, Federación Aragonesa de Gimnasia y Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Asistir a las pruebas y concentraciones a las que sean convocadas por la Federación Aragonesa de Gimnasia y Real Federación Española de Gimnasia, así como formar parte, cuando sean requeridos, de las distintas selecciones nacionales y autonómicas.

## **TÉCNICO/AS**

**ARTÍCULO 23.-** Son técnicos aquellas personas físicas, con título reconocido por la Federación Aragonesa de Gimnasia, Real Federación Española de Gimnasia o la Administración competente y licencia, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los gimnastas.

**ARTÍCULO 24.-** Son deberes fundamentales de los técnicos:

- a) Asistir y colaborar activamente en las concentraciones, cursos y competiciones a los que sean convocados por la Federación Aragonesa de Gimnasia o Real Federación Española de Gimnasia



b) Acatar las normas de la Real Federación Española de Gimnasia y la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como someterse a sus normas disciplinarias.

#### **JUECES/ZAS**

**ARTÍCULO 25.-** Son jueces las personas físicas que, con título reconocido y licencia, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones y otras actividades de carácter deportivo.

**ARTÍCULO 26.-** Son deberes fundamentales de los jueces:

- a) Mantener la más estricta imparcialidad e independencia.
- b) Asistir a reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento técnico que convoque la Real Federación Española de Gimnasia o la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- c) Ejercer sus funciones en las pruebas, competiciones y otras actividades deportivas en que hayan sido designados jueces por la Federación Aragonesa de Gimnasia o por la Real Federación Española de Gimnasia

**ARTÍCULO 27.-** Las y los integrantes de la Federación Aragonesa de Gimnasia tienen los siguientes derechos:

- a) Intervenir en sus procesos electorales en la forma prevista en los presentes estatutos y normativa electoral.
- b) Participar en las actividades y competiciones oficiales que les correspondan por su condición.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación Aragonesa de Gimnasia. Exigir que la actuación de la FAG se ajuste a los presentes Estatutos.
- c) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de ésta. Derecho a recibir tutela de la FAG respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.
- e) Ser considerados atendiendo a su identidad sexual sentida, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones nacionales e internacionales, en todos aquellos eventos y competiciones deportivas que se realicen en Aragón.
- f) Realizar las actividades federativas en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de las personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.
- g) Separarse libremente de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- h) Conocer las actividades de la FAG y examinar su documentación.
- i) Participación directa en las elecciones al Pleno de la Asamblea General, y Presidente/a, a través de sus representantes en la Asamblea General.
- j) Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.
- k) Cualesquiera otros que puedan recogerse en la normativa deportiva que resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 28.-** Las y los integrantes de la Federación Aragonesa de Gimnasia tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir a los presupuestos de la federación en la forma que corresponda mediante el abono de las cuotas por la expedición de licencias deportivas.
- b) Cumplir las normas federativas, autonómicas y nacionales.
- c) Colaborar con los órganos federativos y acatar sus acuerdos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan.
- d) Con carácter particular:

-Los Clubes tienen la obligación de poner a disposición de la federación a sus deportistas federados/as para llevar a cabo programas específicos para su desarrollo deportivo, así como para formar parte de sus selecciones autonómicas. También están obligados a cumplir las disposiciones sobre las condiciones de sus instalaciones deportivas, y a cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y personal técnico.

-Las y los deportistas estará obligados a someterse, en competición y fuera de competición, a los controles antidopaje que organicen las instituciones competentes, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente por el Gobierno de Aragón. Asimismo, deberán asistir a las convocatorias de las selecciones aragonesas.

-Las y los técnicos deportivos deberán posibilitar su asistencia a pruebas, cursos y convocatorias instas por la Federación Aragonesa o Española, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones nacionales o territoriales.

-Las y los árbitros tienen la obligación de asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la Federación Aragonesa, y a mantener su nivel físico-técnico.

**ARTÍCULO 29.-** Requisitos y modalidades de baja, sanción y separación de las personas o entidades integrantes. Las personas o entidades que integran la Federación dejarán de formar parte de la misma por:

- Baja voluntaria
- Impago de la licencia
- Sanción disciplinaria, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- Disposición legal.

## **TÍTULO CUARTO**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO:**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** Para el ejercicio de las funciones de gobierno y administración, la Federación Aragonesa de Gimnasia tendrá los siguientes órganos:

- a) Asamblea General, órgano supremo de gobierno, integrado por representantes de los distintos sectores de los miembros de la federación.
- b) Junta Directiva, órgano con funciones ejecutivas. Sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente/a, debiendo dar cuenta a la Asamblea General.
- c) Presidencia, elegida de entre los miembros de la Asamblea General, que ostentará la representación legal de la federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.
- d) Secretaría General, que será designada y revocada libremente por la Presidencia de la federación, y que ejercerá las funciones de fedatario/a de los actos, acuerdos y archivos de la federación deportiva aragonesa. La Presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.
- e) Intervención, designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la federación, encargada de las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería.
- f) Comité de Jueces/árbitros.
- g) Comité Técnico
- h) Escuela del Deporte
- i) Comité de Deporte en Edad Escolar, dirigido a la promoción e impulso de la gimnasia

en todas sus especialidades, entre los menores de edad. Elaborará los Planes Deportivos específicos para este sector de población y realizará su seguimiento y evaluación.

j) Comisión Electoral integrada al menos, por tres componentes, uno de los cuales será profesional del Derecho, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los procesos electorales.

k) Órganos de Disciplina Deportiva: Un Comité de Competición y un Comité de Apelación.

l) Comisión de Igualdad

m) Otros Comités y comisiones que se acuerden en Asamblea General

Podrá crearse, en el seno de la Asamblea General, una comisión delegada.

**ARTÍCULO 31.-** En todos los órganos Colegiados, a excepción de la Asamblea General, así como en las Comisiones y Comités que forman parte de la FAG deberá respetarse el principio de igualdad de género en su composición, debiendo existir una representación equilibrada de mujeres y hombres de forma que cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento de la misma, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

**ARTÍCULO 32.-** Las y los integrantes de los órganos de la federación tendrán los siguientes derechos:

1.-Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.

2.-Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido.

3.-Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.

4.-Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.

5.-Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 33.-** Son deberes de las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación Aragonesa de Gimnasia:

1.- Concurrir, cuando sean formalmente citadas para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.

2.- Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.

3.- Colaborar eficazmente en la gestión federativa.

4.- Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes estatutos o en los reglamentos que resulten de aplicación.

**ARTÍCULO 34.-** Las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación cesará en sus cargos por las siguientes causas:

1.- Expiración del período de mandato

2.- Dimisión

3.- Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.

4.- Incompatibilidad prevista legal o estatutariamente

5.- Sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

6.-La persona que ocupa la Presidencia, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

**ARTÍCULO 35.-** Los cargos federativos no conllevan ningún salario. Excepcionalmente puede establecerse una compensación económica justificada a favor de algún integrante de la Junta Directiva, que debe ser expresamente acordada por la Asamblea General y debe constar de manera diferenciada en el presupuesto. En ningún caso la compensación económica puede ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación.

**ARTÍCULO 36.-** Serán órganos electivos el Presidente/a y la Asamblea General. Los procesos electorales a los citados órganos se ajustarán a lo dispuesto en las normas de carácter general emanadas de la Administración Pública competente que se encuentre en vigor, así como al Reglamento Electoral vigente de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

**ARTÍCULO 37.-** La convocatoria de los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia corresponde a su Presidente/a, que es el de la Federación Aragonesa de Gimnasia, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del Orden del Día, con el plazo de antelación prevista en los Estatutos. No obstante, dichos órganos quedarán válidamente constituidos aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

**ARTÍCULO 38.-** Los acuerdos de los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo que expresamente se disponga de lo contrario.

**ARTÍCULO 39.-** De todos los acuerdos de los órganos de la Federación Aragonesa de Gimnasia se levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

**ARTÍCULO 40.-** El Presidente/a, miembros de la Asamblea General, y Junta Directiva, deberán desempeñar sus respectivos cargos con la máxima diligencia y responderán frente a la Federación Aragonesa de Gimnasia y a terceros de los daños económicos o patrimoniales que causen por dolo o negligencia grave.

Estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea General y Junta Directiva que no hayan votado a favor de los acuerdos causantes del daño, así como los que se hubieran abstenido motivadamente.

Así mismo responderán en los mismos términos ante la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón, así como frente a los diversos órganos de las administraciones públicas respecto a las subvenciones recibidas de ellos.

**ARTÍCULO 41.-** El/la Presidente/a y miembros directivos de la Federación Aragonesa de Gimnasia también están sujetos a responsabilidad disciplinaria. Se considerarán infracciones muy graves del Presidente/a y demás miembros directivos de los órganos de la Federación Aragonesa de Gimnasia, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados.
- c) La inexecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos,

avales y demás ayudas de la Comunidad Autónoma u organismos autónomos, o de otro modo concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación Aragonesa de Gimnasia sin la reglamentaria autorización.

f) La organización de actividades deportivas oficiales de carácter nacional o internacional sin la reglamentaria autorización.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 42.-** La Asamblea General, debidamente constituida, es el órgano superior de gobierno, administración, fiscalización y representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia y como tal ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo como de los aspectos económicos financieros. Su constitución incluirá la representación de los distintos sectores integrantes de la federación.

**ARTÍCULO 43.-** El procedimiento electoral se llevará a cabo conforme a la Orden que lo regule y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y calendario electoral de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

**ARTÍCULO 44.-** La Asamblea General ejerce las siguientes funciones:

1.- Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Federación, incluidas las normas generales y particulares, para las competiciones en Aragón y Reglamento electoral, y sus modificaciones.

2.- Aprobar la gestión económica del ejercicio anterior a través del balance presupuestario, cuenta de resultados y memoria económica.

3.- Aprobar la gestión deportiva del ejercicio anterior, a través de la memoria anual.

4.- Aprobar el presupuesto económico y el importe de las licencias de cada ejercicio

5.- Aprobar el calendario oficial de competiciones y otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.

6.- La elección a Presidente/a de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

7.- La resolución de la moción de censura al Presidente/a.

8.- Fijar la dedicación y remuneración del Presidente/a.

9.- Aprobación del cambio de domicilio de la sede de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

10.-Ejercer la potestad disciplinaria, en los casos previstos en los presentes estatutos y en los reglamentos federativos.

11.- Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

12.- Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

13.-Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre las personas integrantes de la federación.

14.- Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan reglamentariamente.

15.- Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.

16.- Crear comités y comisiones específicas para el cumplimiento de los fines federativos.

17.- Integrar las especialidades deportivas y acordar la inclusión de nuevas especialidades deportivas.

- 18.- Aprobar la creación de sedes territoriales de la federación.
- 19.- Nombrar a las y los componentes de la comisión electoral.
- 20.- Nombrar a las y los integrantes de los órganos disciplinarios.
- 21.- Aprobar el importe de las retribuciones de las personas que integran los órganos federativos, en su caso.
- 22.- Estudio y aprobación, en su caso de las propuestas que le sean presentadas referentes al Orden del Día y en la forma que determine el Reglamento.
- 23.- Acordar la disolución de la Federación por mayoría de dos tercios del total de sus miembros y siempre que concurren algunas de las causas de extinción legal o estatutariamente establecidas.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación Aragonesa de Gimnasia necesitará previa y expresa autorización de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ARTÍCULO 45.-** La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia: la aprobación del presupuesto nuevo, la liquidación del presupuesto del año anterior, para la aprobación del programa de actividades anuales, para aprobar una memoria de las actividades realizadas en cada período anual y el balance presupuestario correspondiente, así como para el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea o la Junta Directiva; también se reunirá con carácter ordinario para establecer las cuotas federativas.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente/a, o por número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

Se convocará sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se produzca la dimisión de quien ocupe la Presidencia.
- 2.- Por moción de censura a la Presidencia.
- 3.- Para aprobar las modificaciones de los presentes estatutos.
- 4.- Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- 5.- Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en el correspondiente reglamento electoral y convocatoria de elecciones, a aquella persona que, de entre sus integrantes, ejercerá la Presidencia y a las y los componentes de la Comisión Gestora, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- 6.- A instancia de la Dirección General competente en materia de deporte de la Comunidad de Aragón.

**ARTÍCULO 46.-** La convocatoria de la Asamblea General se hará por su Presidente/a, a iniciativa suya, o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al 20% del total de sus integrantes.

La convocatoria deberá notificarse por escrito a la totalidad de sus miembros con quince días de antelación. No obstante, en casos especiales, la Presidencia podrá reducir dicho plazo a cinco días, justificando la causa de tal determinación.

La convocatoria de las Asambleas se harán públicas con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración en el tablón de anuncios de la Federación Aragonesa de Gimnasia, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. Su publicación en el Boletín Oficial de Aragón solamente se acordará si la Presidencia de la FAG lo considerase oportuno. La convocatoria a los integrantes de la Asamblea puede notificarse, siempre que pueda acreditarse su práctica, por correo postal, a través de

Whatsapp o correo electrónico, al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada integrante determine para este fin.

En la convocatoria se expresará el lugar, fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar fijados por la Junta Directiva. La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General, deberá ser enviada a todos sus integrantes, o puesta a su disposición, con una antelación mínima de diez días.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que se presenten desde la Presidencia o desde la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de la Asamblea General.

En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea general Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

**ARTÍCULO 47.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus integrantes; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de integrantes presentes, y en el mismo día.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

**ARTÍCULO 48.-** Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras lo consiguiente votación, que será pública, salvo que la tercera parte de los presentes solicite votación expresa.

La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la elección del Presidente/a, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, que tendrá lugar cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Se requerirá mayoría absoluta del número de asistentes a la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Moción de Censura al Presidente/a
- c) Toma de dinero a préstamo, autorizar la venta o gravamen de bienes. Para préstamos cuya cuantía no exceda de 4.000 Euros, bastará acuerdo expreso de la Junta Directiva.
- d) Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

Para la disolución de la Federación Aragonesa de Gimnasia será necesario la votación favorable de dos tercios de los integrantes de la Asamblea General

**ARTÍCULO 49.-** En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente/a y la Junta Directiva. Presidirá la Asamblea y dirigirá los debates el Presidente/a de la Federación Aragonesa de Gimnasia, y en su defecto uno de los vicepresidentes de la Junta Directiva, que hará cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión; el secretario/a comprobará la identidad de los asistentes a medida que vayan entrando en la sala.

2. El Presidente/a concederá la palabra a los miembros de la Asamblea que lo hayan solicitado por escrito dirigido a la Federación Aragonesa de Gimnasia, por orden de solicitud, con tres días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea, en relación con los puntos del orden del día.
3. Ningún miembro de la misma podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra. Conforme se vaya desarrollando el debate, se podrá solicitar el uso de la palabra, que podrá o no ser concedido por el Presidente/a, si el tiempo lo permite.
4. Cada intervención durará como máximo diez minutos, nadie podrá ser interrumpido cuando hable sino para ser llamado al orden o a la cuestión, por el Presidente/a. Transcurrido el tiempo, el Presidente/a, después de invitar por una vez al orador a concluir, le retirará el uso de la palabra
5. En caso de alusiones se concederán tres minutos para contestar a las mismas
6. No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta del Presidente/a o de 1/3 de sus miembros. El Presidente/a podrá amonestar y, en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates o no guarden el respeto debido al Presidente o resto de los miembros.
7. Las cuestiones se podrán someter a votación a partir del momento en que haya habido dos intervenciones a favor y dos en contra, en su caso. Las votaciones se podrán realizar de palabra, a mano alzada o mediante voto secreto y por escrito según lo determine el Presidente/a. En caso de la elección de presidente, el voto será siempre secreto; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate. El voto de los asambleístas es personal e indelegable, las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra ni entrar en la sala o abandonarla. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
8. El Presidente/a podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la asistencia de personas que no tengan derecho a la misma, cerrar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 50.-** En todas las reuniones de la Asamblea General, se procederá en primer lugar al recuento de los presentes, resolviendo el Presidente/a las impugnaciones que puedan formularse por los presentes respecto a su inclusión o exclusión.

**ARTÍCULO 51.-** Al final de cada Asamblea se redactará un acta de la misma, que se remitirán en el plazo de veinte días hábiles a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones en el plazo de diez días hábiles. Sobre las mismas resolverá la Junta Directiva. Las copias del acta en su redacción definitiva se remitirán en el plazo de tres días hábiles a la Dirección General competente en materia del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ARTÍCULO 52.-** Los miembros de la Asamblea General cesarán automáticamente por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Expiración del período de mandato.
- d) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo
- e) Incurrir en causa de inelegibilidad contenidas en el artículo 21 de estos Estatutos, salvo la referida a los requisitos específicos de cada estamento.
- f) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
- g) El Presidente/a, en el supuesto de prosperar la moción de censura aprobada por 2/3 de la Asamblea General, convocada a ese único efecto con carácter extraordinario.
- h) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.



**ARTÍCULO 53.-** Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma serán cubiertas mediante elecciones parciales, siempre que superen la tercera parte del número total de sus miembros.

A tal efecto, el Presidente/a convocará dichas elecciones parciales, que se ajustan a las normas reguladoras de las elecciones a la Asamblea General.

Los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refiere el párrafo anterior ostentarán su mandato el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales a la Asamblea General.

#### **EL/LA PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE GIMNASIA**

**ARTÍCULO 54.-** El/la Presidente/a de la Federación Aragonesa de Gimnasia ostenta la representación legal de la Federación y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ejercer su cargo durante un máximo de tres mandatos completos, o de dos mandatos completos y uno no completo.

Convoca las elecciones parciales de la Asamblea General, y, siempre que lo considere oportuno, podrá recabar la asistencia de cualquier persona a las reuniones de los órganos de gobierno, las cuales intervendrán con voz pero sin voto.

La candidatura a la Presidencia que resultare elegida deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación.

**ARTÍCULO 55.-** El cargo presidencial se elige por y entre los miembros de la Asamblea General, según lo previsto en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ARTÍCULO 56.-** La Presidencia de la Federación Aragonesa de Gimnasia es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

1. Actúa como portavoz de la entidad.
2. Nombra y cesa a la totalidad de integrantes de su Junta Directiva, a excepción de la persona que ocupe la Intervención, así como a las personas que ocupan las Presidencias de los Comités.
3. Ejerce como representante legal de la Federación, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
4. Ejerce la dirección superior de la administración de la Federación, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, teniendo que ser ratificado por la Asamblea General.
5. Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
6. Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la de la Intervención u otro cargo directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos y la toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como el resto de actos de disposición de fondos, cumpliendo los requisitos por estos Estatutos. Puede nombrar y cesar a las personas que presten servicios en la Federación Aragonesa de Gimnasia, ajustándose a las normas laborales en vigor.
7. Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para

la Asamblea General, y para la Presidencia de la Federación.

8. Constituir los Comités necesarios para el buen funcionamiento de la Federación relacionados con la actividad deportiva.
9. Realiza todo tipo de operaciones, de actuación o representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia y cualesquiera otras que le vengan atribuidas por la normativa deportiva vigente, así como las no asignadas a ningún otro órgano federativo.

**ARTÍCULO 57.-** La persona que ocupa la Presidencia cesará en sus funciones en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegida.
2. Por fallecimiento.
3. Por dimisión.
4. Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
5. Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes estatutos.
6. Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
7. Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes estatutos.

En el caso de quedar vacante la Presidencia antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de una o un Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por integrantes de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso, tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus integrantes a una persona que la presida y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

Realizadas las elecciones, el mandato de la persona que resulte elegida para ejercer la Presidencia tendrá una duración por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones, de acuerdo con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ARTÍCULO 58.-** El Presidente/a ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva, y, en especial por los vicepresidentes. Es el ordenador de gastos y pagos de la Federación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 59.-** La elección del Presidente/a se ajustará a la Orden que regula el proceso electoral de la Federación Aragonesa de Gimnasia y el Reglamento Electoral.

**ARTÍCULO 60.-** En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente/a, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas para la elección de Presidente/a será de diez días naturales.

**ARTÍCULO 61.-** El desempeño del cargo de Presidente/a será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación deportiva o en

cualquier cargo de un club adscrito a la Federación Aragonesa de Gimnasia. El tiempo dedicado a la actividad presidencial será computable para llenar el requisito de dos años exigido para ser elector y elegible en el artículo 13 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 62.-** La Asamblea General determinará el régimen de dedicación del Presidente/a, para lo cual tendrá en cuenta las circunstancias de toda índole que concurran en la organización funcional de la Federación Aragonesa de Gimnasia y la necesaria relación función-tiempo.

**ARTÍCULO 63.-** El cargo de Presidente/a será remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación Aragonesa de Gimnasia

**ARTÍCULO 64.-** La remuneración del Presidente/a será fijada por la Asamblea General y concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

**ARTÍCULO 65.-** El Presidente/a saliente del último mandato podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 66.-** En los casos de ausencia e incapacidad temporal, el Presidente/a será sustituido por uno de los vicepresidentes.

**ARTÍCULO 67.-** Se podrá presentar moción de censura a la Presidencia mediante escrito razonado y motivado, de, al menos, un tercio de los integrantes de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de cada integrante de la Asamblea General que apoye la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará una candidatura alternativa a la Presidencia de la Federación.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, la persona que ocupe la Presidencia está obligada a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

En caso de que dicha convocatoria no se produjese en el plazo indicado, las personas o entidades firmantes podrán solicitar la convocatoria a la Dirección General competente en materia de deporte.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría de sus integrantes y será presidida por la persona de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría de sus integrantes, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Los integrantes de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su decaimiento.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra a la persona que ocupe la Presidencia sujeta a moción, por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir la candidatura alternativa a ocupar la Presidencia.

A continuación, se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. No se autorizará voto por correspondencia ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura debe ser aprobada por una mayoría de 2/3 de asistentes a la Asamblea General.

En el caso de prosperar la moción de censura, será designada para ejercer la Presidencia de la Federación la candidatura alternativa consignada en el escrito de moción, que ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Aprobada la moción de censura, la Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por la Presidencia, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por la persona que pase a ocuparla.

#### **LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 68.-** La Junta Directiva es el órgano colegiado con funciones ejecutivas y de gestión de la Federación Aragonesa de Gimnasia, siendo sus miembros libremente designados y revocados por el Presidente/a de la Federación Aragonesa de Gimnasia, que la presidirá. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los cargos directivos de otras Federaciones Deportivas Aragonesas.

Los miembros de Junta Directiva asisten a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

La persona que ocupe la Presidencia dará cuenta a la Asamblea General de la designación y revocación de los y las integrantes de la Junta Directiva.

En la composición de la junta deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres de forma que cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento de la misma, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

**ARTÍCULO 69.-** La Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia estará integrada, como mínimo, por cinco miembros: la persona que ocupe la Presidencia, por la persona que ocupe la Secretaría General, por la persona que ocupe la Intervención y por 2 vocalías, una de las cuales será la de la Vicepresidencia, que sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad no superior a seis meses, y en las funciones en que la Presidencia le asigne expresamente. El/La Presidente/a podrá designar nuevos miembros cuando así lo considere necesario.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación por el/la Presidente/a, y serán honoríficos, sin derecho a retribución alguna, salvo el Secretario/a y el Interventor/a, que podrán ser remunerados.

**ARTÍCULO 70.-** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Colaborar con la Presidencia en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma. Colaborar con el Presidente/a en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación.
2. Convocar elecciones generales a la Asamblea General y presidencia de la Federación Gimnasia.
3. Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Federación
4. Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General.
5. Fijar el orden del día de la misma, para su posterior convocatoria.
6. Elaborar los presupuestos.
7. Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
8. Aprobar la adquisición de dinero a préstamo cuya cuantía no exceda de 4.000 Euros.
9. Elaborar el programa de actividades deportivas. Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito territorial
10. Elaborar los reglamentos federativos, a excepción del de competición, que será elaborado por el Comité Técnico.
11. Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en los estatutos y reglamentos federativos.
12. Asistir a la Presidencia en las asambleas, con voz pero sin voto, salvo que sean asambleístas.
13. Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
14. Conceder honores y distinciones cuya atribución corresponda.
15. Supervisar la afiliación de clubes e inscripción de deportistas.
16. Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
17. Llamar al servicio de sus selecciones a deportistas pertenecientes a su jurisdicción territorial, ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de competiciones o encuentros deportivos.
18. Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a sus representantes.
19. Contratación de personal.
20. Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por la persona que ocupe la Presidencia o por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 71.-** Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de ésta con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 72.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Las demás sesiones serán extraordinarias. La convocatoria corresponde al Presidente/a, o cuando lo solicite un número no inferior a la tercera parte de sus componentes; la convocatoria deberá notificarse por la Secretaría General, por mandato de la Presidencia con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, acompañado el Orden del Día salvo casos de urgencia. Quedará no obstante válidamente constituida la junta, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

La convocatoria puede realizarse por correo postal, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, a través de WhatsApp o correo electrónico al número de teléfono o cuenta de

correo electrónico que cada miembro determine para este fin.

**ARTÍCULO 73.-** Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida será necesario que concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 74.-** De todos los acuerdos de la Junta Directiva, la Secretaría General levantará acta, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el/la Presidente/a y podrá usarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes. Presidirá las reuniones el/la Presidente/a, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá a votación los asuntos cuando proceda. Al mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.

**ARTÍCULO 75.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación.
- d) Incurrir en causa de incompatibilidad cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

## **OTROS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **VICEPRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 76:** La o el Presidente/a de la Federación nombrará, de entre las o los vocales, una persona que ocupará la vicepresidencia. En caso de ausencia o enfermedad de la o el Presidente/a, éste será sustituido por la o el vicepresidente/a, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

### **SECRETARIO/A GENERAL**

**ARTÍCULO 77.-** El/la Presidente/a nombrará un secretario/a general que ejercerá las funciones de federatario de los actos y acuerdos y será responsable de los archivos y documentos de la federación. La presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.

El secretario/a general actuará como secretario/a de todos los órganos colegiados de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

Corresponde a la Secretaría General:

- a) Extender y autorizar con su firma y la firma de la persona que ocupe la Presidencia, las actas y los certificados de las juntas de gobierno y asambleas generales y hacer las convocatorias.
- b) Expedirá las oportunas certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación. Extenderá documentos propios de la Secretaría General.
- c) Llevará los libros de registro de personas y entidades federadas, los libros de actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva y los archivos de la

Federación Aragonesa de Gimnasia.

d) Preparará las reuniones de los órganos en los que actúa como secretario, así como la documentación que haya de presentárseles.

e) Velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por tales órganos y su publicidad.

f) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la jefatura de personal

g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

h) Facilitar a los órganos directivos de la Federación toda la información necesaria para su trabajo y responsabilidades.

i) Realizar las estadísticas y preparar la memoria anual de las actividades.

El Secretario/a será designado/a y revocado libremente por el Presidente/a, pudiendo ser su cargo retribuido.

### **INTERVENTOR/A**

**ARTÍCULO 78.-** La Junta Directiva nombrará un/a interventor/a que ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería de la Federación Aragonesa de Gimnasia. Podrá ser designado y revocado libremente por la Junta Directiva.

Sus funciones específicas son:

a) Llevar la contabilidad de la Federación Aragonesa de Gimnasia

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

c) Formalizar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

d) Preparar el anteproyecto del presupuesto anual.

e) Elaborar cuantos estudios e informes sean necesarios para la buena marcha de la gestión económica. Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

f) Reglamentar los gastos.

g) Autorizar junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos: pagos, ingresos a realizar por la Federación Aragonesa de Gimnasia y gestión de toda clase de documentos bancarios.

### **VOCALIAS**

**ARTÍCULO 79.-** Corresponde a las y los vocales desarrollar las funciones correspondientes a los órganos técnicos o colaboradores adscritos, y aquéllas que les confíe la Junta Directiva.

### **OTROS CARGOS**

**ARTÍCULO 80.-** El/la Presidente/a, en cada momento, podrá nombrar cuantos cargos considere oportuno tanto para asistirle como para hacerlo al Secretario/a General o al Interventor/a.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS ÓRGANOS Y COMITES**

### **ESCUELA ARAGONESA DE GIMNASIA**

**ARTÍCULO 81.-** La Escuela Aragonesa de Gimnasia, será el órgano técnico de formación de la Federación Aragonesa de Gimnasia, cuyas funciones son:

- a) La formación, capacitación, actualización de técnico/as conforme a la legislación vigente.
  - b) La formación y capacitación de profesores/as de la Escuela Aragonesa de Gimnasia.
  - c) La organización de cursos de técnico/as y jueces/zas.
  - d) La formación, capacitación y actualización de jueces/zas, dentro de los niveles establecidos por el Comité Técnico de Jueces/zas.
  - e) El estudio e información de las técnicas, sistemas de entrenamiento y enseñanza, con todos los medios a su alcance.
  - f) Colaborar y coordinar con la Real Federación Española de Gimnasia la celebración de cursos dirigidos a obtener la titulación de carácter nacional, de acuerdo con la reglamentación en vigor en esta materia.
- La Escuela Aragonesa de Gimnasia dispondrá de un cuadro de profesores/as para impartir los cursos.

**ARTÍCULO 82.-** Al frente de la Escuela Aragonesa de Gimnasia estará un Director/a, elegido por el Presidente/ de la Federación Aragonesa de Gimnasia, que podrá recabar la asistencia de cuantos asesores necesite.

### **COMITÉ TÉCNICO DE JUECES**

**ARTÍCULO 83.-** En el seno de la Federación Aragonesa de Gimnasia, se constituirá un Comité Técnico de Jueces/zas por cada una de las disciplinas recogidas en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

Sus Presidentes/as serán designados/as por el Presidente/a de la Federación Aragonesa de Gimnasia. El Presidente/a de cada Comité Técnico de Jueces podrá nombrar uno o varios jueces de cada modalidad para formar parte de dicho Comité.

El Comité Técnico de Jueces/zas cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas de los jueces en el ámbito aragonés. Asimismo podrá elaborar un reglamento de régimen interno el cual someterá a la Junta Directiva para su aprobación.

**ARTÍCULO 84.-** Sus funciones serán, como mínimo:

- a) Establecer los niveles de formación de los jueces/zas, de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Clasificar técnicamente a los jueces/zas, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a las categorías correspondientes, según los criterios acordados.
- c) Proponer los jueces/zas candidatos para la calificación de competiciones nacionales
- d) Aprobar las normas administrativas que regulan a los jueces/zas.
- e) Coordinar con la Escuela Aragonesa de Gimnasia y la Real Federación Española de Gimnasia, los niveles de formación.
- f) Designar a los jueces/zas en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.
- g) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento de régimen interno del Comité de Jueces/juezas y sus posibles modificaciones.

**ARTÍCULO 85.-** La clasificación a que se refiere el apartado b) del artículo anterior se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

- a) Pruebas físicas y psicotécnicas
- b) Conocimiento de los reglamentos.
- c) Experiencia mínima.
- d) Edad.



## COMITÉ TÉCNICO

**ARTÍCULO 86.-** Se constituirá un Comité Técnico por cada disciplina/especialidad deportiva recogida en el artículo 4 de los presentes Estatutos. Estará integrado por una persona que ejercerá la dirección técnica y por los vocales que por ella se designen para el buen funcionamiento del Comité.

**ARTÍCULO 87.-** El Comité Técnico ejercerá las siguientes funciones:

1. Supervisar la correcta organización y desarrollo de las competiciones deportivas federativas.
2. Velar por la actividad del personal técnico deportivo en las competiciones de la federación.
3. Proponer el calendario de competición y otras actividades que le son propias, a la Junta Directiva.
4. Elaborar el reglamento de competición de la Federación.
5. Seleccionar a los deportistas que representarán a la Federación en las competiciones de ámbito nacional.

**ARTÍCULO 88.-** El/la Presidente/a de la Federación Aragonesa de Gimnasia podrá designar a los seleccionadores/as, así como cualesquiera otros cargos técnicos que considere oportunos de las distintas especialidades establecidas en el artículo 4 de estos Estatutos.

Serán funciones de los seleccionadores:

- a) Programar y desarrollar los planes técnicos de trabajo, estableciendo la propuesta de un calendario de las competiciones de sus especialidades.
- b) Determinar las categorías en las cuales se dividirán los gimnastas para participar en las distintas competiciones.
- c) Elaborar los ejercicios obligatorios, si fueran necesarios, de las competiciones de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como el plan técnico a desarrollar en cada competición.
- d) Seleccionar a los gimnastas aragoneses para las diferentes actividades a las que fuesen convocados.

**ARTÍCULO 89.-** Es competencia de la FAG, la convocatoria, preparación y dirección de la selección deportiva en las modalidades recogidas en el artículo 4 de estos Estatutos. Los criterios para el ejercicio de esta facultad, deberán respetar los principios de objetividad y mérito deportivo.

## COMITÉ DE DEPORTE ESCOLAR

**ARTÍCULO 90.-** En el seno de la Federación Aragonesa de Gimnasia, se constituirá un Comité de Deporte Escolar, cuyo Director/a Técnico/a y vocales serán designados/as por el Presidente/a de la Federación Aragonesa de Gimnasia y deberá estar compuesto por un mínimo de tres personas, respetándose en su composición el principio de igualdad de género.

**ARTÍCULO 91.-** El Comité de Deporte en Edad escolar tendrá las siguientes funciones:

- Promoción e impulso de todas las especialidades deportivas recogidas en el artículo 4 entre las y los menores de edad.
- Elaboración, seguimiento y evaluación de planes deportivos específicos para este

sector de población.

- Mantener las relaciones oportunas con la Dirección General competente en materia de deporte para el adecuado desarrollo de aquellas competiciones y programas dirigidos a la población en edad escolar.

### **COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 92.-** En el seno de la Federación Aragonesa de Gimnasia, se constituirá un Comité Electoral que controlará y velará por la legalidad de los procesos electorales de la Federación Aragonesa de Gimnasia, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará como mínimo de tres personas, una de ellas licenciada en Derecho, ajenas al proceso a controlar.

Los acuerdos que adopten podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

Las funciones y funcionamiento del Comité Electoral se determinarán en el Reglamento Electoral.

### **COMISIÓN DE IGUALDAD**

**ARTÍCULO 93.-** Será la encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de igualdad y de evitar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo; así como garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y promover su efectividad. Asimismo le corresponderá elaborar los informes previos sobre impacto de género de los Reglamentos y proponer medidas para mejorar los parámetros de igualdad en la Federación Aragonesa de Gimnasia.

**ARTÍCULO 94.-** El Presidente/a de la Federación Aragonesa de Gimnasia elegirá cuatrienalmente, y atendiendo al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, a los componentes de la Comisión de Igualdad y designará, entre ellos, a su Presidente/a.

**ARTÍCULO 95.-** La Comisión de Igualdad estará integrada por un mínimo de tres personas. La Comisión de Igualdad deberá actuar con la asistencia de todos sus componentes. En caso de transitoria imposibilidad o ausencia justificada de alguno de los/as integrantes, se procederá a su sustitución por otra persona de la FAG, preferentemente del mismo sexo, que será designado por la Presidencia.

### **COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 96.-** Órganos de disciplina deportiva

Los órganos de disciplina deportiva de la Federación son: el Comité de Competición y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones. Una persona no podrá ser miembro de ambos Comités.

**ARTÍCULO 97.-** Comité de Competición.

Al Comité de Competición le corresponde el ejercicio, en primera instancia, de la potestad disciplinaria deportiva atribuida a la federación, con arreglo a lo dispuesto en la normativa deportiva aragonesa.

El Comité de Competición estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la

Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité. Es competencia del Comité de Competición tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de la disciplina deportiva cometidas por aquellas personas que se encuentren integradas en la federación.

#### **ARTÍCULO 98.-** Comité de Apelación

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en los términos reglamentariamente establecidos.

El Comité de Apelación estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

**ARTÍCULO 99.-** El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de competición y normas generales deportivas tipificadas en la Ley 16/2018, del Deporte de Aragón, en los Reglamentos de la Federación Aragonesa de Gimnasia y de los clubes deportivos que la integran y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Son infracciones de las reglas de competiciones, las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a dichas normas.

**ARTÍCULO 100.-** Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la Federación Aragonesa de Gimnasia; los clubes integrantes de la misma y sus gimnastas, técnico/as y directivo/as, los jueces/zas y, en general, todas aquellas personas o entidades, que estando federadas, practican la gimnasia de ámbito autonómico aragonés en cualquiera de sus especialidades.

**ARTÍCULO 101.-** La duración de los nombramientos del Comité de Competición y Comité de Apelación es de cuatro años, quedando afectos a las causas de incompatibilidad e inelegibilidad previstas en los presentes Estatutos para cargos directivos.

**ARTÍCULO 102.-** El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimientos, recursos y demás materias disciplinarias, se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, de conformidad con el título VIII de la Ley del Deporte de Aragón 16/2018 de 4 de diciembre, y disposiciones que la desarrollen.

**ARTÍCULO 103.-** El Presidente/a podrá constituir, para el cumplimiento de sus fines, aquellos comités que considere oportunos en relación con la actividad deportiva.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

**ARTÍCULO 104.-** El patrimonio de la Federación Aragonesa de Gimnasia está integrado por los bienes y derechos propios cuya titularidad le corresponde y por los que

les adscriba la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 105.-** La FAG elaborará y aprobará con carácter anual su presupuesto. La Federación no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios, salvo expresa y excepcional autorización de la Dirección General competente en materia de deporte. En el presupuesto debe incluirse un proyecto anual de actividades. Al finalizar el ejercicio se elaborará una memoria de actividades realizadas.

**ARTÍCULO 106.-** Sus recursos proceden de:

- a) Las subvenciones que les sean concedidas.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen. Los productos o bienes que le correspondan.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los derechos de toda clase, afiliación, inscripciones, cuotas que pagan sus afiliados, tasas, licencias, servicios y otros ingresos que se establezcan, previa aprobación del órgano correspondiente.
- f) Los préstamos o créditos que se obtengan.
- g) El importe de sanciones pecuniarias y multas.
- h) Cualesquiera otros que puedan atribuírsele por disposición legal o convenio.

**ARTÍCULO 107.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias a nombre de la Federación Aragonesa de Gimnasia, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas: la de la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, en todo caso, y de la de que ocupe la Intervención o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de la misma.

**ARTÍCULO 108.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, sometiéndose a las siguientes reglas:

- a) No podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo que, excepcionalmente, la Dirección General del Deporte lo autorice.
- b) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido supere el diez por ciento de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente.
- c) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

**ARTÍCULO 109.-** La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

La Federación se someterá a auditorías financieras o análisis de revisión limitada en los términos previstos en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

**ARTÍCULO 110.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia dispondrá de las siguientes facultades:

1. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartirse directa o indirectamente los beneficios entre las personas que integran la Federación.
2. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación. Si el mueble o inmueble hubiese sido financiado, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón, requerirá autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte.
3. Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
4. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
5. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo disposición normativa en contrario.

Para el ejercicio de dichas facultades, gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial se exige que dichos negocios no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social y se cumplan además los siguientes requisitos:

- a) Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, será perceptiva la autorización de la Dirección General competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su gravamen o enajenación.
- b) En todo caso, el gravamen o enajenación requerirá la autorización, cuando el importe de la operación sea igual o superior al diez por ciento de su presupuesto, será necesaria la aprobación del pleno de la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los asistentes en reunión extraordinaria.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del presupuesto anual de la Federación Aragonesa de Gimnasia, será necesario la aprobación del pleno de la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los asistentes en reunión extraordinaria.

**ARTÍCULO 111.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia deberá aplicar al desarrollo de su objeto social los beneficios económicos que obtenga como consecuencia de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público.

**ARTÍCULO 112.-** El presupuesto, que incluirá un proyecto anual de actividades, deberá ser aprobado por el pleno de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con sujeción a los principios de claridad y transparencia. En un plazo de quince días se dará traslado a la dirección general competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón para su conocimiento.

**ARTÍCULO 113.-** En caso de disolución de la Federación Aragonesa de Gimnasia, su patrimonio, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas debiendo determinarse dicho destino por la Federación Aragonesa de Gimnasia.

**ARTÍCULO 114.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá

lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **TÍTULO SEXTO**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 115.-** La Federación Aragonesa de Gimnasia habrá de contar entre sus archivos con los siguientes libros:

- a) Libro de registro de clubes, en el que se consignarán las denominaciones de éstos y su domicilio social, fecha y número de inscripción en el registro de asociaciones deportivas, su calificación como club básico o elemental, afiliación y, en su caso baja en la Federación Aragonesa de Gimnasia, y nombres y apellidos de los presidentes y demás personas que formen parte de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de toma de posesión y cese de los mismos.
- b) Libro de actas, en el que se recogerán todas las sesiones de los órganos colegiados de la Federación Aragonesa de Gimnasia. Las actas especificarán el nombre de las personas intervinientes en la reunión, el resultado de las votaciones, votos particulares en contra y abstenciones motivadas.
- c) Libros de contabilidad, entre los que se incluyen el balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, y todos aquellos que puedan ser exigidos, en cada momento, por la legislación vigente. En ellos deberá figurar el patrimonio de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como los derechos y obligaciones gastos e ingresos de la misma, debiendo precisar la procedencia de los ingresos y el destino de los gastos.
- d) Inventario de sus bienes
- e) Libro de registro de los miembros de la Federación con una relación permanentemente actualizada de las mismas.

**ARTÍCULO 116.-** Los libros estarán en la sede de la Federación Aragonesa de Gimnasia y a disposición de los miembros de la Federación Aragonesa de Gimnasia, que podrán examinarlos bajo tutela del secretario general, como persona encargada de la guarda y custodia de los libros.

**ARTÍCULO 117.-** El secretario general fedetario/a de la Federación Aragonesa de Gimnasia, expedirá las correspondientes certificaciones de las actas, cuando así se lo soliciten los interesados.

## **TÍTULO SEPTIMO**

### **MEDIDAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**

#### **Capítulo I. *Medidas de buen gobierno corporativo***

**ARTÍCULO 118.-** Obligaciones de buen gobierno de la Junta Directiva y de la Presidencia:

La Presidencia y los restantes integrantes de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad a la federación, desempeñando sus funciones conforme a los principios de democracia, transparencia y participación. Tienen, asimismo, las siguientes obligaciones:

1. Deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.

2. Deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
3. Deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
4. No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
5. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de integrante de la junta directiva.
6. Deberán abstenerse de intervenir ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran aparecer respecto a la contratación con terceros, contratación de personal hasta el 4º grado de parentesco, con inclusión de los colaterales.
7. La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
8. La información económica, patrimonial y presupuestaria de la Federación, en su totalidad deberá estar siempre a disposición de los integrantes de la Federación. Cualquier asociado o asociada interesado podrá solicitar esta información por escrito, debiéndosele hacer llegar en el plazo máximo de un mes.
9. La Junta Directiva deberá remitir a las personas que integran la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad, mediante correo ordinario o correo electrónico, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de su aprobación, solo en el caso de que se percibiera una remuneración por parte de la Federación y la Asamblea por mayoría absoluta lo exigiera.
10. Deber de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
11. Los integrantes o titulares de los órganos de gobierno y representación y de los Comités y Comisiones no serán responsables por los daños causados en el ejercicio de sus funciones y por las deudas contraídas por actos culposos o negligentes.

#### **ARTÍCULO 119.-** Secretaría General.

La Secretaría General deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva y de las sesiones que celebre la Asamblea General, comprobar la regularidad estatutaria y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

## **CAPÍTULO II. NORMAS DE ACTUACIÓN**

#### **ARTÍCULO 120.-** Retribuciones.

1. Queda prohibida la formalización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.

2. Se restringirán las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento o alojamiento a personas que no tengan relación con la Federación.
3. En la memoria económica que ha de presentar la Federación, como entidad de utilidad pública, se dará información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a las personas integrantes del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

**ARTÍCULO 121.-** Control y gestión ordinaria:

Se redactará un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:

1. Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.
2. Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
3. Tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
4. Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
5. Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 122.-** Relaciones con terceros:

Las personas que formen parte de los órganos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus integrantes o terceros vinculados a ellos.

**CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 123.-** Obligaciones impuestas por la normativa de transparencia

La federación deberá cumplir, en lo relativo a las actividades sujetas a Derecho Administrativo, las obligaciones que recoge el Título II de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en lo relativo a la publicidad activa como en lo relativo al derecho de acceso a la información.



## **TÍTULO OCTAVO**

### **MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

#### **ARTÍCULO 124.-** Sistema de Mediación y Arbitraje

La Federación Aragonesa de Gimnasia se integra en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo establecido en el artículo 127 de la Ley del Deporte Aragonés. A él pueden acogerse todos los integrantes de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

## **TÍTULO NOVENO**

### **CAUSAS DE REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN**

**ARTÍCULO 125.-** Federación Aragonesa de Gimnasia se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación.
- d) Por la no ratificación a los dos años de su inscripción.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

**ARTÍCULO 126.-** La revocación sólo podrá ser acordada por la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de que desaparezcan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la Federación Aragonesa de Gimnasia o ésta incumpla los objetivos para los que fue creada, y previa instrucciones de un procedimiento en el que será oída la Federación Aragonesa de Gimnasia.

**ARTÍCULO 127.-** En el resto de los casos, salvo en el de la extinción por resolución judicial o administrativa, la apreciación de la causa corresponderá al pleno de la Asamblea General, quien decidirá la extinción mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de total de sus miembros. Esta decisión deberá ser ratificada por la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la federación, si lo hubiere, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

## **TÍTULO DECIMO**

### **APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO 128.-** Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Aragonesa de Gimnasia podrán ser modificados por acuerdo del pleno de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta de sus asistentes, previa inclusión en el Orden del Día. El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación o haya sido presentada una moción de censura.

Se requerirá en todo caso, informe favorable del Departamento competente en materia de deporte para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

**ARTÍCULO 129.-** La reforma se podrá hacer a propuesta de:

- a) La Junta Directiva.
- b) El pleno de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 130.-** Aprobada por el pleno de la Asamblea General la modificación de los Estatutos, ésta deberá ser presentada, en un plazo no superior a quince días, a la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

La aprobación y modificación de Reglamentos tendrá lugar en Asamblea General extraordinaria, y deberán ser aprobados por mayoría simple.

La aprobación de los reglamentos de carácter disciplinario exigirá el previo informe por el Departamento competente en materia de deporte.

Todos los reglamentos se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón y se publicarán en la página web de la federación.

En Zaragoza a 1 de septiembre de 2019